

RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2025-004-R

Dr. Bolívar Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos*

permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."

Que el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que: *"1. Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, (...) "*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico";*

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *"(...) Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología";*

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *"Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero si del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. "*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Objeto. - La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley";*

Que, el numeral 6) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que: "6. *Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado;*"

Que, los literales e) y m) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: "e) *Gratuidad: La obtención y consulta de la información deben ser libres de costo, pagando los solicitantes únicamente, de ser el caso, el valor de los materiales utilizados o el costo del envío, previa autorización del peticionario. // m) Transparencia: Libre acceso a la información pública y de interés general*";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: "Derecho de acceso a la información pública. - El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. // Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos (...)"

Que, el artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: "(...) será organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a Meteorología e Hidrología. Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano (...)"

Que, el artículo 8 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología determina como atribuciones y deberes del Director General, entre otros: "(...) h) Aprobar los instructivos, normas y procedimientos que fueren menester para el mejor cumplimiento de las actividades del Instituto";

Que, el artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología determina que el INAMHI entre una de sus funciones es: "Son fondos y recursos del Instituto Nacional de

Meteorología e Hidrología: b) **El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que proporcione el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología** a las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “*Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “*Principios. - El libre acceso de las personas a la información pública se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, y demás normativa conexas vigente, en particular aquellos descritos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “*Gratuidad y costos excepcionales en el acceso a la información pública. - El acceso a la información será generalmente gratuito, sin perjuicio de los valores correspondientes a la reproducción de la información requerida en soportes físicos, digitales o magnéticos, así como fotocopias. // La Defensoría del Pueblo emitirá guías metodológicas que serán referenciales para la fijación de los valores mencionados, de modo tal que no se establezcan valores que limiten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública*”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado. - Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.// Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. // Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. // El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado*”.

Que, mediante sentencia de la Corte Constitucional No. 017-17-SEP-CC determina: “*Se considera información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. (...) // Asimismo, es fundamental señalar que la información pública requerida debe existir al momento de presentar la acción, pues no es obligación de la entidad pública y/o concesionaria del Estado, crear o producir información, que no disponga al momento de efectuarse el pedido (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del

Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que el Directorio del INAMHI, de la época, resolvió expedir el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021; y, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021;

Que, mediante oficio No. 13739 de 04 de mayo de 2021, el Procurador General del Estado emite pronunciamiento respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el nuevo Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) la que en su parte pertinente señala: *“(...) el acceso a la información en materia de meteorología e hidrología está sujeto a los principios, reglas y limitaciones que establecen los artículos 1, 2, 4, 5, 17 y 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir que, la entrega de información pública del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología está sujeta al reconocimiento de los costos de reproducción; mientras que la creación o producción de información por ese organismo es un servicio, según los artículos 13 literal b) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, 2, 6 y 8 del Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, está sujeto a los costos establecidos en el mencionado Reglamento y requiere la celebración del respectivo convenio”*.

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2022-0048-M de 24 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo del INAMHI, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 del Reglamento General de Gestión Financiera por Concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI, solicitó a las Direcciones Técnicas y a la Dirección Administrativa Financiera, coordinar reuniones, establecer un plan de trabajo conjunto y cronograma, con el objetivo final de generar un informe técnico-económico que motive la actualización de las tasas por servicios y productos, en un plazo máximo de 20 días (13 de septiembre de 2022).

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0019-M de 1 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, estableció la hoja de ruta a las Direcciones del INAMHI, sobre el costeo de los productos que ofrece el INAMHI.

- Que**, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0028-M de 11 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, en referencia al memorando No. INAMHI-INAMHI-2023-0019-M de 1 de marzo de 2023, solicito a los Directores se sirvan reportar las acciones realizadas por cada Dirección y remitir el avance del referido proceso al Ing. Darwin Rosero hasta el jueves 13 de abril de 2023.
- Que**, mediante memorando No. INAMHI-DAF-2024-0136-M de 16 de febrero de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la "METODOLOGÍA Y CÁLCULO DE COSTOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DETERMINADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA "INAMHI", y los archivos anexos mediante correo electrónico.
- Que**, con memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, dispone a las áreas técnicas y administrativa financiera lo siguiente: *"Realizar las observaciones y aportes técnicos a la resolución DIR-INAMHI-003-2021 vigente, para lo cual, se anexa la resolución en formato editable y PDF. // Elaborar un informe técnico que sustente que los productos y/o servicios que constan en la resolución deben ser mantenidos, eliminados, o modificados. // Determinar, si existiere la necesidad de incorporar nuevo(s) producto(s)/servicio(s)"*.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DAF-2024-0200-M de 06 de marzo de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, con relación a los costos de los servicios y productos, remite los aportes en formato editable de la resolución No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que**, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0029-M de 5 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, como alcance al memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024, determina que la fecha de reunión para el análisis de los costos será el 12 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DEI-2024-0029-M de 07 de marzo de 2024, el Director de Estudios Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes los informes solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DLA-2024-0020-M de 08 de marzo de 2024, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INMAHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DRH-2024-0057-M de 11 de marzo de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DPA-2024-0015-M de 11 de marzo de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.
- Que**, con memorando No. INAMHI-DIH-2024-0035-M de 12 de marzo de 2024, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los informes técnicos solicitados a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0027-M de 5 de marzo de 2024.

- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-0017-M de 14 de marzo de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, como alcance al memorando No. INAMHI-DPA-2024-0015-M de 11 de marzo de 2024, respecto a los costos de los servicios y productos, solicita considerar los productos que se sugieren ser eliminados, modificados e integrados en la RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DLA-2024-0023-M de 15 de marzo de 2024, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INAMHI, como alcance al memorando No. INAMHI-DLA-2024-0020-M de 08 de marzo de 2024, respecto a los costos de los servicios y productos, remite el listado de productos y servicios con las correcciones solicitadas.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0028-M de 28 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, dispone a las áreas técnicas y administrativa financiera, se proceda con la actualización de los costos de los productos y servicios que constan en el (anexo 9), para lo cual se adjunta la matriz de cálculo de costos de servicios y/o productos 2024 (anexo 8). // Los costos de los productos y servicios actualizados se deberán remitir hasta el 08 de abril de 2024 y para LANCAS por tener una mayor cantidad de productos y servicios se amplía el plazo hasta el 12 de abril de 2024.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DEI-2024-0047-M de 03 de abril de 2024, el Director de Estudios Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la actualización de los costos correspondientes a los productos y servicios ofrecidos por la Dirección de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-029-M de 05 de abril de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la actualización de los costos correspondientes a los productos y servicios ofrecidos por la Dirección de Pronósticos y Alertas.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DRH-2024-0079-M de 11 de abril de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la matriz de costos de los servicios brindados por el laboratorio de metrología, dando atención a lo solicitado a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0034-M.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DIH-2024-0043-M de 12 de abril de 2024, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, informa que se ha utilizado la matriz de formato proporcionada y se ha procedido a realizar el cálculo de costos en el documento adjunto, dando atención a lo solicitado a través de memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0034-M.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DPA-2024-051-M de 15 de mayo de 2024, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, como alcance al memorando No. INAMHI-DPA-2024-0029-M de 05 de abril de 2024, respecto a los costos de los servicios y productos, realiza observaciones a considerar en la RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DRH-2024-0119-M de 16 de mayo de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite los aportes en formato editable de la resolución No. DIR-INAMHI-003-2021.
- Que,** en sesión ordinaria No. 001-2024 de 20 de mayo de 2024, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, dispuso:

1. “(...) derogar la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de Gestión Financiera por concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI.

2. Disposición para que el INAMHI pueda emitir la Resolución de Costos y Servicios, una vez derogada la resolución de directorio; para esta resolución se deberá contar con los siguientes sustentos.

- Realizar un análisis de ingresos de la institución

- Realizar un análisis del impacto presupuestario e informe jurídico sobre los ingresos al modificarse la resolución vigente”.

Que, a través de memorando No. INAMHI-DAF-2024-0631-M de 03 de julio de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite información técnica levantada de los 107 productos que genera LANCAS, con el objeto de consolidar los costos de cada producto.

Que, con memorando No. INAMHI-DLA-2024-0066-M de 01 de agosto de 2024, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la consolidación de la información de productos de LANCAS, la cual debe ser convalidada en los costos por la Dirección Administrativa Financiera.

Que, mediante memorando No. INAMHI-DAF-2024-0983-M de 30 de septiembre de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite informe "ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI".

Que, con memorando No. INAMHI-DAF-2024-1061-M de 16 de octubre de 2024, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a los costos de los servicios y productos, remite la actualización del informe "ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI", y a la vez remitir el "INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO POR COBRO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI".

Que, mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-0376-M de 21 de octubre de 2024, la Directora de Planificación remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, informes de "ANÁLISIS ECONÓMICO PARA ACTUALIZAR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI", e "INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO POR COBRO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL INAMHI." elaborado por la Dirección Administrativa Financiera.

Que, mediante memorando No. INAMHI-DPA-2024-0383-M de 21 de octubre de 2024, la Directora de Planificación remite información para la actualización de costos INAMHI, entre ellos la siguiente: “1. Documento consolidado con el detalle de los memorandos recibidos en la Dirección de Planificación, con una breve descripción del contenido. // 2.- Informes técnicos remitidos por las áreas técnicas. // 3.- Correos remitidos por parte de la Dirección Administrativa Financiera. // 4.- Tabla de productos y servicios actualizada por las áreas técnicas. // 5.- Otros que podrían ser de interés para la actualización de la Resolución”. Documento que contiene la sumilla del Director Ejecutivo, donde dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Proceder conforme a disposiciones de directorio”.

Que, en sesión ordinaria No. 002-2024 de 26 de diciembre de 2024, el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, dispuso: “(...) 2.- Elaborar y remitir para firma de presidente de Directorio la Resolución que deroga la

Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de Gestión Financiera por concepto de Venta de Información y Prestación de Servicios del INAMHI, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021. El Director Ejecutivo del INAMHI, en un plazo de 30 días, generará la nueva resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI. Hasta que el INAMHI expida la Resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI, se mantendrá vigente la resolución a derogarse”.

Que, mediante oficio No. MAATE-SCC-2025-0009-0 de 17 de enero de 2025, el Presidente de Directorio del INAMHI y Subsecretario de Cambio Climático del MAATE, remite al Director Ejecutivo del INAMHI (Secretario), el acta No. 002-2024 debidamente suscrita con fecha 14 de enero de 2025, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Resolución No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de 22 de enero de 2025, el Presidente de Directorio del INAMHI con sustento en el acta No. 002-2024 de fecha 14 de enero de 2025 resuelve lo siguiente: **“Artículo 1.- Derogar el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021. // DISPOSICIÓN GENERAL: Primera. - Disponer al Director Ejecutivo del INAMHI que desde sus competencias emita en el término de 30 días la “Resolución para la gestión de información hidrometeorológica y servicios especializados del INAMHI”. Para lo cual las Direcciones competentes, emitirán sus informes técnicos económicos y demás requerimientos. // DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera. - Hasta que el INAMHI expida la Resolución para la Gestión de Información Hidrometeorológica y Servicios Especializados del INAMHI, se mantendrá vigente el "REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI", expedido mediante Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, el 12 de marzo de 2021, y publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro.431, de 14 de abril de 2021; y, se aplicará la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento General de aplicación; y, demás disposiciones legales aplicables”.**

Que, mediante memorando No. INAMHI-INAMHI-2025-0007-M de 28 de enero de 2025, el Director Ejecutivo del INAMHI, señala: *“(…) con la finalidad de acatar lo establecido en la RESOLUCIÓN No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de fecha 22 de enero de 2025, se dispone a cumplir con lo siguiente, hasta el jueves 30 de enero de 2025: * A las áreas técnicas, ratificarse o actualizar los costos por venta de información y prestación de servicios, calculados y sustentados mediante informes técnicos remitidos por cada una de las áreas. // * A la Dirección Administrativa Financiera, ratificarse o actualizar los informes presentados sobre el impacto presupuestario, informe económico, la metodología y demás elementos que sirvieron de base para la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios”.*

Que, con memorando Nro. INAMHI-DEI-2025-0024-M, de 28 de enero de 2025, el Director de Dirección de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios señala: *“(…) esta dirección se ratifica en la información en los memorandos Nro. INAMHI-DEI-2024-0029-M e INAMHI-DEI-2024-0047-M, 07 de marzo de 2024 y del 03 de abril de 2024, respectivamente”.*

Que, con memorando No. INAMHI-DPA-2025-0016-M de 29 de enero de 2025, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, ratifica los costos establecidos para la venta de información y prestación de servicios, los cuales fueron comunicados previamente mediante el Memorando INAMHI-DPA-2024-0029-M, de fecha 05 de abril de 2024. Dicho documento incluyó el análisis técnico correspondiente, el cual sustenta los valores definidos.

- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DAF-2025-0095-M de 29 enero de 2025, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios – DAF, ratifica la información enviada el año 2024, respecto a los informes presentados sobre el impacto presupuestario, informe económico, la metodología y demás elementos que sirvieron de base para la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios, misma que revisada en el link adjunto corresponde a la remitida por la DAF en el mes de octubre 2024.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DIH-2025-0023-M de 04 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, se ratifica en la información remitida con memorando No. INAMHI-DIH-2024-0043-M de 12 de abril de 2024.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DRO-2025-0031-M de 04 de febrero de 2025, Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, se ratifica en los costos de los servicios que le corresponden a esta dirección.
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPL-2025-0075-M de 05 de febrero de 2025, la Directora de Planificación remite el consolidado de las direcciones técnicas de los servicios de información.
- Que,** con memorando No. INAMHI-DLA-2025-0016-M de 05 de febrero de 2025, la Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 del INMAHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, señala: *“(...) esta Dirección con Memorando Nro. INAMHI-DLA-2024-0066-M, 01 de agosto de 2024, remitió la información e insumos técnicos correspondientes a los productos de LANCAS, con el objeto de que el área administrativa de competencia continúe con la gestión correspondiente (análisis de costos, económicos), de acuerdo con lo establecido en la “Resolución N° DIRINAMHI-003-2021 Art.7 “Resolución N° DIRINAMHI-003-2021 (...)” la cual debe ser convalidada en los costos por la Dirección Administrativa Financiera.*
- Que,** con memorando No. INAMHI-DAF-2025-0161-M de 12 de febrero de 2025, el Director Administrativo Financiero del INAMHI, respecto a la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios – DAF, señala: *“Por lo expuesto, se evidencia que los costos obtenidos por LANCAS de acuerdo con la metodología proporcionada por la Dirección Administrativa Financiera, a través de Memorando Nro. INAMHI-DAF-2024-0443-M, de 20 de mayo de 2024, existe una variación significativa en los costos para el año 2024 que va en aumento. // Con respecto a los costos establecidos en el año 2021 y los obtenidos en el año 2024, existe una variación en los precios de los productos que maneja el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos, con la finalidad de mostrar precios acorde al mercado, se gestionará y solicitará entre la Dirección Administrativa Financiera y el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos durante el primer cuatrimestre de este año, las proformas de todos los productos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos, información que servirá para realizar un estudio de mercado y establecer la viabilidad y actualización de los costos remitidos por LANCAS y así poder manejar costos competitivos. // En este sentido, hasta que se obtengan las proformas de todos los ítems (PRODUCTOS) de Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos LANCAS, se recomienda que se siga cobrando los montos establecidos en el “REGLAMENTO GENERAL DE GESTION FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI” emitido mediante Resolución N° DIR-INAMHI-003-2021, para los productos del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos”.*
- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DPL-2025-0104-M de 13 de febrero de 2025, la Directora de Planificación remite alcance al memorando No. INAMHI-DPL-2024-0075-M de 05 de

febrero de 2025, que contiene la actualización de costos por venta de información y prestación de servicios – DAF.

- Que,** mediante memorando No. INAMHI-DIH-2025-0023-M de 04 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a la Actualización Costos por Venta de Información y Prestación de Servicios, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica, que los ítems humedad, temperatura, viento, heliofanía, radiación, Geo temperatura, evaporación, presión atmosférica, precipitación, nivel, y cauda, se consideran datos, lo que implica que se trataría de información pública.
- Que,** mediante memorandos Nos. INAMHI-DIH-2025-0036-M y INAMHI-DIH-2025-0038-M de 21 y 25 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 del INAMHI, respecto a la de los ítems que maneja la Dirección de Información Hidrometeorológica, señala que “(...) la información es pública (...)”
- Que,** con memorando No. INAMHI-DPA-2025-0032-M de 5 de marzo de 2025, el Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas del INAMHI, remite alcance a los productos y servicios especializados, con el fin de ajustar los ítems.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos General a la LOTAIP; Resolución No. INAMHI-DIR-2025-001-RD de fecha 22 de enero de 2025 y, demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

Expedir el "**REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA Y ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL INAMHI**".

Artículo. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular el acceso a la información hidrometeorológica y entrega de productos y/o servicios especializados del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y está dirigido para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que requieran de información pública y productos y/o servicios especializados del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

Artículo. 3.- Principios. - La información pública es de libre acceso y se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

Artículo. 4.- Información Pública. - Son todos los datos, documentos, registros, informes y cualquier otro tipo de contenido generado con recursos del Estado, y que estén en posesión del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI, y que deben ser accesibles para los ciudadanos, salvo aquellas excepciones que determine la ley.

Art. 5.- Acceso a Información de Terceros. – En caso de que el usuario requiera de información generada por un tercero que tenga convenio de cooperación interinstitucional con el INAMHI, se deberá contar con la aprobación expresa de los propietarios de la información, para la entrega de información.

Artículo. 6.- Entrega de información. - La entrega de información pública y consultas que se realicen en el portal institucional serán de libre acceso. En los casos en los que se requiera la entrega física de la información pública, los solicitantes deberán pagar los costos de reproducción.

Artículo. 7.- Productos y/o Servicios Especializados. – Son productos y/o servicios especializados son aquellos desarrollados mediante análisis y metodologías específicas con alta experticia técnica y científica, que pueden ser utilizados por el sector público o privado para sus actividades y toma de decisiones. Estos no constituyen información pública y estarán sujetos al pago de tasas constantes en el ANEXO 1.

Artículo. 8.- Tasa(s). – Es un importe que se cobra como contraprestación de un producto y/o servicio especializado, de conformidad con la Ley. Se excluye del pago de tasas, a la información pública determinada en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo. 9.- Sujeto Activo. – Es sujeto activo de las tasas por la entrega de productos y/o servicios especializados, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología- INAMHI.

Artículo. 10.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos del pago de tasas, todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que requieran la entrega productos y/o servicios especializados por parte del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI.

Artículo. 11.- Recursos. - Los recursos que se obtengan por concepto de tasas por la entrega de productos, prestación de servicios especializados y/o costos de reproducción, formarán parte del presupuesto anual asignado al INAMHI y serán utilizados de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo. 12.- Difusión. – La información pública (datos) y anuarios meteorológicos e hidrológicos serán publicados a través de la página web y/o medios oficiales de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Artículo. 13.- Tasas de productos y/o servicios especializados: Las tasas de productos y/o prestación de servicios especializados, se fijan en el ANEXO 1, que forma parte de esta Resolución. Se excluye del pago de tasas, a la información pública determinada en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo. 14.- Toma de muestras y/o mediciones in-situ. – En caso de requerirse la toma de muestras y/o mediciones in-situ por parte del personal técnico del INAMHI, se añadirá a la proforma los costos adicionales en que se incurran, Estos costos serán valorados por la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo. 15. -Productos y/o Servicios Especializados no determinados. - En caso de requerimientos de productos y/o servicios especializados recurrentes y determinados en el ANEXO 1, se evaluará la viabilidad técnica y económica para incluirlos.

Artículo. 16.- Cobro y Recaudación. – El INAMHI, previo a la entrega de los productos, servicios especializados y/o costos de reproducción, procederá a la elaboración de la proforma respectiva para que el usuario cancele los valores correspondientes. Los valores que recaude el INAMHI, por los productos, servicios especializados y/o costos de reproducción, serán usados de conformidad con la normativa específica para el efecto.

Artículo. 17.- Mecanismos de cooperación. – A fin de generar colaboración entre personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, se podrán suscribir convenios de cooperación, Memorandos de Entendimiento, Acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que permitan intercambiar productos, servicios especializados, capacidades, recursos, tecnología y experiencia, entre las partes y que se consideren de beneficio mutuo.

Art. 18.- Publicaciones técnicas, científicas y estudios. – Cuando el beneficiario haga uso de información pública, productos y/o servicios especializados, deberá reconocer explícitamente la participación y/o autoría del INAMHI en las publicaciones técnicas, científicas y estudios resultantes.

Artículo. 19.- Excepciones. – Estarán exentos del pago de las tasas establecidas en esta resolución, sin necesidad de ningún instrumento formal, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, siempre que presente una solicitud oficial debidamente justificada. Esta exención estará sujeta a la disponibilidad de recursos del INAMHI.

Los Organismos de Control y Fiscalización estarán exentos del pago de certificaciones climatológicas que constan en el ANEXO 1, de conformidad con la normativa que los regula.

Artículo 20.- Confidencialidad. – Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes fruto de los mecanismos de cooperación, será considerada confidencial y no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido por las partes.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera. -** Forma parte de esta Resolución el Anexo No. 1 que contiene las tasas de los productos y/o servicios especializados que genera el Instituto Nacional de Meteorología.
- Segunda. -** El Director Ejecutivo del INAMHI, dispondrá a las áreas técnicas la revisión anual del ANEXO 1; y, en caso de ser necesario se actualizará los productos y/o servicios especializados del INAMHI, siempre fundamentados en un análisis técnico – económico.
- Tercera. -** En lo no previsto en esta Resolución se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP), Reglamento General a la LOTAIP, y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Primera. -** Se dispone a la Dirección Administrativa Financiera que, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de esta resolución, actualice los costos de los servicios ofrecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS). Mientras tanto, se mantendrán los costos de los servicios de LANCAS establecidos en la Resolución No. DIR-INAMHI-003-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, que contiene el REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INAMHI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 10 de marzo de 2025.

PhD. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI**

Elaborado
Revisado y Aprobado:
Carlos Berrú